

Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 74/150/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de los tractores agrícolas o forestales de ruedas⁽¹⁾

(87/C 180/06)

El Consejo decidió el 28 de enero de 1987, de conformidad con las disposiciones del artículo 100 del Tratado que instituye la Comunidad Económica Europea, consultar al Comité Económico y Social sobre una solicitud de dictamen sobre la propuesta de Directiva arriba mencionada.

La Sección de industria, comercio, artesanía y servicios, encargada de la preparación de los trabajos en la materia, ha emitido su dictamen el 7 de abril de 1987, sobre la base del informe del Sr. Masprone.

El Comité, durante su 246ª Sesión Plenaria (sesión del 13 de mayo de 1987), ha adoptado por unanimidad el siguiente dictamen:

1. El Comité aprueba la propuesta de la Comisión, bajo reserva de las siguientes consideraciones:

1.1. Con la presente propuesta, la Comisión hace propia la «Declaración relativa a las competencias de ejecución de la Comisión», adoptada en el momento de la firma del Acta Única Europea por la Conferencia de representantes de los gobiernos de los Estados miembros, e introduce en la actual legislación comunitaria relativa a los tractores agrícolas o forestales, el nuevo proceso de decisión, que reserva al «procedimiento del Comité consultivo» un «sitio preponderante».

1.2. El Comité reconoce la necesidad de un proceso de decisión rápido y eficaz en el seno de la Comisión. Sin embargo, es necesario garantizar la consulta con

todas las organizaciones interesadas (industria, patronos, agricultores, artesanos, consumidores y representantes de los trabajadores) para todas las cuestiones que influyan en la seguridad y la salud. El Comité toma nota por otra parte del hecho de que los nuevos procedimientos que se derivan del Acta Única y del nuevo enfoque de la Comunidad en materia de armonización técnica no prevén la consulta al Comité Económico y Social en conformidad con las disposiciones del artículo 100 A, apartado 1, del Tratado en su forma modificada.

1.3. El Comité también es favorable a la propuesta dirigida a sustituir las disposiciones comunitarias necesarias para obtener la homologación CEE (relativas a ciertos elementos o características cada vez menos frecuentes, o bien que han sido sustituidos por otros dispositivos que se han convertido en obligatorios), la constatación de que respondan a las indicaciones y datos facilitados por los fabricantes.

⁽¹⁾ DO nº C 88 de 3. 4. 1987, p. 10.

Hecho en Bruselas, el 13 de mayo de 1987.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

Alfons MARGOT